

2018-00142

Paso a Despacho este proceso, a fin de proveer.
Buga, 21 de septiembre de 2023
Secretario
Wilmar Soto Botero

SUSTANCIACIÓN N° **526**
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
Guadalajara de Buga (V), veinticinco (25) de septiembre
de dos mil veintitrés (2023).

El partidador Arnobis Tique Culma, presenta al despacho solicitud para que se adelante ejecución a fin de obtener el pago de los honorarios adicionales tasados dentro de este proceso de Sucesión Intestada del causante JOSÉ ROGELIO GIL GIL, mediante auto No. 866 de fecha 24 de agosto del año; éste pide el decreto del embargo y posterior secuestre de los porcentajes de las hijuelas asignadas dentro del trabajo de partición y de los cánones de arrendamiento del bien inmueble, según informe de la secuestre; igualmente el embargo y retención de las unas de dinero depositadas en la cuenta de ahorros o cualquier otro título bancario que posean los demandados EMIRO, JAIRO, JOSÉ ORLANDO, CARMENZA, EUGENIO, PATRICIA, ALBEIRO GIL GIL, JULIANA y CLAUDIA BRAND GIL . Por lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.- DECRETAR el embargo y retención de los cánones de arrendamiento que se encuentran consignados en la cuenta de depósitos judiciales que lleva este despacho judicial. Para que la medida surta efectos, librese oficio

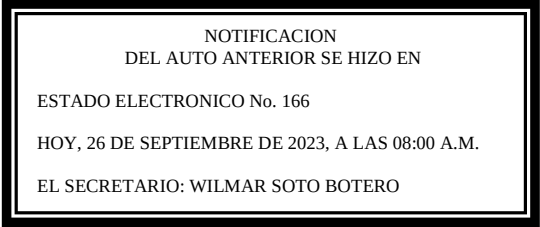
2.- ABSTENERSE de decretar el embargo y posterior secuestre de los porcentajes de las hijuelas asignadas dentro del trabajo de partición, así mismo como el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en la cuenta de ahorros o cualquier otro título bancario que posean los demandados EMIRO, JAIRO, JOSÉ ORLANDO, CARMENZA, EUGENIO, PATRICIA, ALBEIRO GIL GIL, JULIANA y CLAUDIA BRAND GIL, de conformidad con el inciso 2 del artículo 599 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


HUGO NARANJO TOBÓN

ysb



CONSTANCIA: Se deja constancia que el día 22 de septiembre de 2023, no corre término alguno, dada la autorización del cierre del despacho otorgada a través de Acuerdo No. CSJVAA23-40 del 13 de julio de 2023.

Firmado Por:
Hugo Naranjo Tobon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7eabaa305ece39e341b48ab7f6e7af492ff8519f89a1a805bdefa2ea417bb53a
Documento generado en 25/09/2023 03:17:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Paso a Despacho este proceso, a fin de proveer.
Buga, 21 de septiembre de 2023
Secretario
Wilmar Soto Botero

INTERLOCUTORIO N° **991**
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
Guadalajara de Buga (V), veinticinco (25) de septiembre
de dos mil veintitrés (2023)

El partidor Arnobis Tique Culma, presenta al despacho solicitud para que se adelante ejecución a fin de obtener el pago de los honorarios adicionales tasados dentro de este proceso de Sucesión Intestada del causante JOSÉ ROGELIO GIL GIL, mediante auto No. 866 de fecha 24 de agosto del año 2023.

Revisada la solicitud, considera el Despacho que esta se encuentra conforme a lo establecido en el artículo 306 del Código General del Proceso, de allí que se haga subsecuente librar el respectivo mandamiento ejecutivo.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

1º) LIBRAR mandamiento ejecutivo por la obligación de pagar en contra de los herederos EMIRO, JAIRO, JOSÉ ORLANDO, CARMENZA, EUGENIO, PATRICIA, ALBEIRO GIL GIL, JULIANA y CLAUDIA BRAND GIL; en consecuencia, debe pagar al señor ARNOBIS TIQUE CULMA, dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación que de este auto se le haga, la suma de:

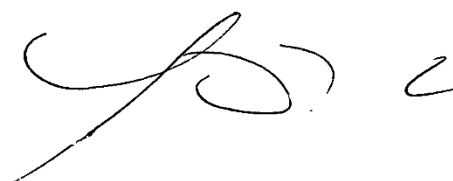
DOSCIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$270.000) MCTE, como capital, más los intereses legales al 0,5% mensual hasta la verificación del pago total de la obligación, por concepto de pago de honorarios adicionales tasados dentro de este trámite de Sucesión Intestada del causante ROGELIO GIL GIL, mediante auto No. 866 de fecha 24 de agosto del año 2023.

2º) NOTIFÍQUESE personalmente este auto a los demandados, EMIRO, JAIRO, JOSÉ ORLANDO, CARMENZA, EUGENIO, PATRICIA, ALBEIRO GIL GIL, JULIANA y CLAUDIA BRAND GIL, en la forma prevista en el numeral 2º del artículo 306 del Código General del Proceso, haciéndosele saber que puede presentar excepciones de mérito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia.

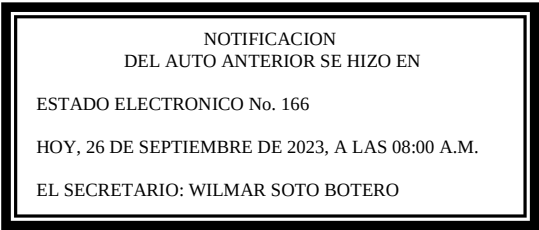
3º) Sobre las costas se resolverá oportunamente.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



ysb



CONSTANCIA: Se deja constancia que el día 22 de septiembre de 2023, no corre término alguno, dada la autorización del cierre del despacho otorgada a través de Acuerdo No. CSJVAA23-40 del 13 de julio de 2023.

Firmado Por:
Hugo Naranjo Tobon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bae82824e523ba38e03204376d57a76257a1f981aa24732ef8d2e811d8a6243**
Documento generado en 25/09/2023 03:17:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>